Asignando a don Abraham Becerra una remuneración de quinientos pesos en compensación de sus servicios en la revisación de la línea a Bolivia

# EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

#### DECRETAN:

Art. 1.º Asígnese a don Abraham Becerra la cantidad de quinientos pesos moneda nacional en compensación del trabajo practicado en la revisación de la línea divisoria con Bolivia y publicación del folleto informe sobre la cuesta de "Acay".

Art. 2.º Los gastos que ocasione este decreto se imputarán a gastos generales.

Art. 3.º Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 21 de 1888.

JUAN P. ARIAS

FRANCISCO ALVAREZ

FERNANDO LOPEZ Sub-Secretario EMILIO SYLVESTER S. de la C. de DD.

Departamento de Gobierno y Hacienda

Salta, Marzo 23 de 1888.

Cúmplase, comuniquese, publiquese, y dése al R. O.

SOSA

A. MARTINEZ

Poniendo bajo la dependencia de la Municipalidad de Iruya los cementerios existentes en ese Departamento

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, sancionan con fuerza de

#### LEY:

- Art. 1.º Queda bajo la dependencia de la Municipalidad del Departamento de Iruya los cementerios allí existentes o que en adelante se fundaren, sin perjuicio de terceros.
- Art. 2.º Dicha Municipalidad llevará un registro en el que se anotarán las defunciones que ocuran con especificación del nombre, edad, nacionalidad, enfermedald, estado y profesión de los que fallecieren.
- Art. 3.º Autorízase a la Municipalidad del expresado Departamento para cobrar los siguientes impuestos:

# Impuesto de Cementerios Municipales

Por sepultura de adultos	\$	5.—
" " " párvulos "		2.50 .
Venta de sitios por 25 años		
,, ,, ,, 50 ,,	,,	30.—
" " " a perpetuidad	"	50.—
Art. 4.º Comuníquese, etc.		
Sala de Sesiones, Salta, Marzo 21 de 1888.		

JUAN P. ARIAS
FERNANDO LOPEZ
Sub-secretario

FRANCISCO ALVAREZ
EMILIO SYLVESTER
S. de la C. de DD.

# Departamento de Gobierno y Hacienda:

Salta, Abril 11 de 1888.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

SOSA

DAVID ZAMBRANO — A. MARTINEZ

Sobre reforma de la Constitución vigente

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY:

Art. 1.º En vista de las razones expuestas por el P. E. en su mensaje a las HH. Cámaras de fecha 15 de Diciembre de 1887 pasado, declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución vigente.

Art. 2.º Comuníquese al P. E. a los efectos de los arts. 188, 189 y 190 de la misma.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 21 de 1888.

FRANCISCO ALVAREZ

JUAN P. ARIAS

EMILIO SYLVESTER S. de la C. de DD. FERNANDO LOPEZ
Sub-secretario

Departamento de Gobierno y Hacienda:

Salta, Abril 16 de 1888.

Cúmplase, publíquese, y dése al R. O.

SOSA

Presupuesto General de Gastos de la Administración para 1888

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, sancionan con fuerza de

#### LEY:

- Art. 1.º El Presupuesto General de Gastos para el año económico de 1888, queda fijado en la suma de setecientos ochenta mil novecientos cuarenta y tres pesos ochenta y dos centavos moneda nacional.
- Art. 2.º Esta cantidad se invertirá en la forma que expresan los siguientes incisos:

#### INCISO 1.º

#### ITEM 1.º

### Cámaras Legislativas

	Mensual	Anual	Total
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
ámara de Senadores: Dietas de 17			

	We Delladores 220000			
senad	lores a \$ 300 cada uno por			
el tie	mpo de sesiones	5	5.100.—	
	de un Secretario	50.—	600.—	
	" " Sub-Secretario	35.—	420.—	
	" " Edec. p/ ambas Cám.	25.—	300.—	
	" " Port. p/ ambas Cám.	20.—	240.—	
"Gastos	de impresiones y escrit.		500.—	7.160.—

#### ITEM 2.º

### Cámara de Diputados

Dietas de 31 Diputados a \$m/n 300 c/u por el tiempo de sesiones ...

9300.-

	Mensual Anual Total
Sueldo de un Secretario	50.— 600.—
" " " Sub-Secretario	35.— 420.—
Gastos de impresiones y escrit	500.— 10.820.—
INCISO	2.0
Poder Ejec	utivo
Sueldo del Excmo. Sr. Gobernador	
de la Provincia	350.— 4200.—
Un secretario	50.— 600.—
Gastos de etiqueta	70.— 840.— 5.640.—
INCISO S	3.a
Departamento de	Gobierno
Sueldo del Señor Ministro	250.— 3000.—
" de un Sub-Secretario	80.— 960.—
" " " Oficial 1.º	70.— 840.—
" " " Escribiente	40.— 480.—
" " " Escribano de Hacien-	
da y Gobierno	25.— 300.—
" " " Ordenanza	20.— 240.—
Gastos de escritorio	20.— 240.—6.060.—
INCISO	4
ITEM 1.	
Departamento de	
Sueldo del señor Ministro	250.— 3000.—
Sueldo de un Sub-Secretario	80.— 960.—
" " " Oficial 1. <sup>9</sup>	70.— 840.—
" " " Escribiente	40.— 480.—
" " " Ordenanza	20.— 240.—
Gastos de escritorio	20.— 240.— 5.760.—

### ITEM 2.º

# Colecturía

	Mensu	al Anual	Total
	\$ m	/n. \$ m/r	. \$ m/n.
Sueldo de un Colector	125.—	1500.—	
" " " Auxiliar	60.—	720.—	
" " " Escribiente	40.—	480.—	
" " " Ordenanza	25.—	300.—	
Gastos de escritorio	5.—	60.—	3.060.—
ITEM :	3.0		
Receptoría	General		
Sueldo del Receptor	125.—	1500.—	
" " " un Oficial contador	80.—	960.—	
" " " " Comisario revisa-			
dor de patentes en la capital y			
partidos	60.—	720.—	
Sueldo de un escribiente	50.—	600.—	
" " " Ordenanza	20.—	240.—	
Gastos de escritorio	5.—	60.—	4.080.—
ITEM	4.0		
Contaduría	General		
Sueldo del Contador	125.—	1500.—	
" " " un Auxiliar	80.—	960.—	
Gastos de escritorio	5.—	60.—	2.500.—
ITEM	5.9		
Recauda	ción		
Renovación de Catastros en 1887		11500.—	
Sueldo de dos comerciantes para			
formar la matrícula cada uno	150.—	300	

	Mensual Anual Total \$ m/n. \$ m/n. \$ m/n.
Gastos de recaudación en la cam-	
paña	5500.— 17.300.—
INCISO	5.0
Administración	
Sueldo de 5 camaristas a 250 clu.	
" , 1 abogado secretario de	14 14 20000000 W. W. H.
	150.— 1800.—
Sueldo de un Receptor	50.— 600.—
" " Escribiente	40.— 480.—
Gastos de escritorio	6.— 72.—
Sueldo de Ordenanza	20.— 240.— 18.192.—
ITEM	2.1
Ministerio	Público
Sueldo de un fiscal general	250.— 3000.—
" " Agente Fiscal en lo	
Civil	160.— 1920.—
Sueldo de un Agente en lo Crim.	150.— 1800.—
Sueldo de un defensor de pobres	
y menores	150.— 1800.—
Sueldo de un Escribiente	40.— 480.—
Gastos de escritorio	4.— 48.— 9.048.—
ITEM	
Juzgado de 1.a Inst	tancia en lo Civil
Sueldo de un Juez de 1.a Sección	
" " dos escribanos a 70 c u	. 140.— 1680.—
Sueldo de dos receptores a 45 c u.	90.— 1080.—
" " un Escribiente	
" " " Ordenanza	10 40 450
Gastos de escritorio	. 4.— 48.— 12.456.—

# ITEM 4.º Juzgado del Crimen

Juzgado dei Crimen		
	Mensual Anual Total	
	\$ m/n. \$ m/n. \$ m/n.	
Sueldo de un Juez	225.— 2700.—	
" " " Escribano	70.— 840.—	
" " " Receptor	45.— 540.—	
" " " Alcaide	45.— 540.—	
" " " Escribiente	40.— 480.—	
" " " Ordenanza	20.— 240.—	
Gastos de escritorio	4.— 48.— 5.388.—	
ITEM 5.	σ	
	omercio	
Sueldo de un Juez		
" " " Escribano	45.— 540.—	
" " "		
,, ,, ,, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	20.— 240.—	
Gastos de escritorio	4.— 48.— 4.368.—	
INCISO '	7.0	
Oficina Qui	ímica	
Sueldo de un Jefe	100.— 1200.—	
" " " Auxiliar	40.— 480.—	
" " " Ordenanza		
Gastos de escritorio y extraordi-		
narios	30.— 360.— 2.280.—	
INCISO	8.0	
DEPARTAMENTO GENI	ERAL DE POLICIA	
ITEM 1	[.º	

Intendencia

Sueldo del Intendente ..... 150.— 1800.—

	Mensual Anual Total
	\$ m/n. \$ m/n. \$ m/n.
Sueldo de un Secretario contador y	
Tesorero	65.— 780.—
Sueldo del oficial encargado del Re-	
gistro y Archivo	50.— 600.— 3.180.—
ITEM 2	•
Repartición C	Central
Sueldo del comisario general de vi-	
gilantes	120.— 1440.—
Sueldo de dos escribientes a 50 c u.	100.— 1200.—
" " cuatro comisarios a \$ 80	
cada uno	320.— 3840.—
" " cuatro sargentos prime-	
ros a \$ 28 cada uno	112.— 1344.—
" " cuatro sargentos segun-	
dos a \$ 26 cada uno	104.— 1248.—
Sueldo de cuatro cabos primeros a	
\$ 24 cada uno	96.— 1152.—
Sueldo de cuatro cabos segundos a	
\$ 22 cada uno	88.— 1055.—
Sueldo de 125 vigilantes a \$ 20 ca-	
da uno	2500.— 30000.— 41.280.—
ITEM S	3.9
Comisar	vas
Sueldo de dos comisarios de sección	
a \$ 80 cada uno	160.— 1920.—
Sueldo de dos sub comisarios escri-	
bientes a \$ 50 cada uno	100.— 1200.—
Alquileres de dos casas a \$ 25 c u.	50.— 600.—
Alumbrado y gastos de escritorio	20.— 240.— 3.960.—

### ITEM 4.ª

# Banda de Música

	Mensual Anual Total
	\$ m/n. \$ m/n. \$ m/n.
Sueldo de un Director	80.— 960.— 375.— 4500.—
,, ,, 20 masions a +	2000
300 vestuarios para la guarnición de invierno a \$ 18 cada uno	5400.—
300 vestuarios para verano a \$ 12 cada uno	3600.—
150 capotes a \$ 10 cada uno	1500.—
300 mantas a \$ 2 cada una	600.—
425 pares de zapatos a \$ 3 c   u	2175.— 18.735.—
ITEM 5.	•
Caballeriz	za.
Mantención de caballos a pesebre	250.— 3000.—
Mantención de caballos a campo	500.—
Para comprar mulas y caballos	500.— 4.000.—
ITEM 6	3.∘
Gastos Generales	s de Policía
Mantención de presos	500.— 6000.—
Compra de monturas	300.—
Cuatro aparatos telefónicos	288.—
Gastos de alumbrado	80.— 960.—
" " Escritorio · · ·	20.— 240.—
" extraordinarios	200.— 2400.— 10.188.—
ITEM	
Enferm	
Sueldo de un médico	100.— 1200.—
" " " enfermero	80.— 360.— 80.— 960.— 2.520.—

# INCISO 9.0 Hospital

2205pital
Mensual Anual Total \$ m/n. \$ m/n. \$ m/n. \$ m/n. Sueldo de dos médicos del hospital a \$ 100 cada uno
INCISO 10
Panitonaia
Ley de 4 de Diciembre de 1886, sal-
Saldo que se adeuda a los construe
tores
and relactiones según con-
trato celebrado por la comisión
inspectora con el constructor
calculado en
2000 24
INCISO 11
Asignación a Inválidos Ley de 10 de Noviembre de 1864 y 1860
INCISO 12 720.— 720.—
Jubilaciones
Ley de 16 de Noviembre de 1864 229.34 2752.08
~ COLCIIII II I
Ley de 22 de Noviembre de 1887 195
Ley de 22 de Noviembre de 1887 125.— 1500.— 4460.40 INCISO 13
7240250 13
Deuda Exigible Por sueldos atrasados y cuentas
impagas hasta al ad y cuentas
impagas hasta el 31 de Diciem-
bre de 1887

# INCISO 14

у 1888	925.87	1.335.55
INCISO 15		
Crédito Público		
Pago de todos los títulos en circu- lación	4199.32 1924.70	6.124.02
INCISO 16		
Cuenta corriente del Banco Na	cional	
Deuda por capital e intereses hasta Diciembre 31 de 1888	10216.27	10.216.27
ITEM 2.º		
Banco Provincial, etc., etc.		
Deuda por capital e intereses has- ta Diciembre 31 de 1888	36703.12	2 36.703.12
INCISO 17		
Gastos de Imprenta		
Para publicación del Registro Ofi-		
cial, memorias y demás documen-		
tos oficiales y suscripción a pe-	2000	_ 2.000.—
riódicos		
INCISO 18		
Gastos Eventuales	3000	_ 3.000.—
Gastos extraordinarios	5000.	

### INCISO 19

# DEUDA DE HIGIENE Y LIMPIEZA

ITEM 1.º

LIEMI I.	
Empréstito del Banco Provincial y	
Nacional con intereses hasta Di-	
ciembre 31 de 1888	46717.61 46.717.61
ITEM 2.º	
Empréstito del Banco Provincial	
con interés hasta Diciembre 31	
de 1888	71124.99 71.124.99
INCISO 20	and the second state of the second
INSTRUCCION PUBLIC	A
El 20 % sobre rentas generales de-	
duciendo los gastos de recauda-	47550.— 47.550.—
ción ITEM 2.º	4,000.
La tercera parte que corresponde	
al Departamento de Instrucción	
Pública, de la venta de tierras pú-	37.000.— 137.000.—
blicas	1.000 201.000.
INCISO 21	
LEY DE 9 DE NOVIEMBRE	
Sueldo a los médicos	23666.62 23.666.62
TNOTOO 99	
INCISO 22 ENAGENACION DE TIERRAS	DURITCAS
	1 ODDIONS
Gastos de enagenación de tierras	
públicas, 800 leguas a pesos 71	56800.— 56.800.—
por cada legua	

780.943.82

Art. 3.º Para cubrir los gastos consignados en los incisos expresados destínase el producto de los ramos siguientes:

1.º — Contribución Territorial	95000.—	
2.º — Contribución moviliaria	40000	
3.º — Patentes específicas	50000.—	
4.º — Impuestos de marcas	5000.—	
5. Papel sellado	15000.—	
6.º—Papel selado de multas	7000	
7.	1000.—	
8.º—Impuesto de serenos	1500.—	
9.º—Renta atrasada	134000	
10—Venta de animales mostrencos	200.—	
11—Papeletas de conchavo	2500.—	216200.—
12—Registro de propiedades	20000.—	
13—Estampillas de abogado y procurador	500.—	
14—Utilidades del Banco Provincial	3568.—	
15—Impuesto de minas y salinas	1200.—	
16—Venta en subasta pública de 800 le-		
guas sobre la base de \$ 600 la legua	480000	505268.—
		856468.—

#### RESUMEN:

Gastos \$	780.943.82
Recursos "	
Superavit,	75.524.18

Sala de Sesiones, Salta, Julio 28 de 1888.

SALUSTIANO SOSA DANIEL GOYTIA S. del Senado

FRANCISCO ALVAREZ EMILIO SYLVESTER S. de la C. de DD.

Departamento de Hacienda

Salta, Julio 30 de 1888.

Ejecútese y promúlguese como ley de la provincia, publíquese y dése al R. O.

# G Ü E M E S JUAN C. TAMAYO — DAVID ZAMBRANO

### LEY N.º 159

Ley de Presupuesto del Consejo de Educación para 1888

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SALTA, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Art. 1.º Los gastos del Consejo General de Educación para el año de mil ochocientos ochenta y ocho quedan fijados en la cantidad de:

California 2		
INCISO 1.º	16 MG (4)	
Dirección General		
Sueldo de un Director o Inspector General de Escuelas	130	1440
Suel'do de un sub inspector general y secreta- rio del Consejo de Educación	120	1440
rio del Consejo de Educación	100	1200
Sueldo de Inspector Viajero	80	960
" " Tesorero y Encargado del Depósito.	75	900
", ", Tesorero y Encargado de la Mesa		
de Entradas y del Archivo	55	660
de Entradas y del Indiana.	45	540
" " Ujier del Consejo y Ordenanza de las escuelas de la ciudad	30	360

Para viático de inspecciones a las escuelas de la campaña	20	100Å 240
INCISO 2.º		
Becas		
Para pensión de treinta becas en las escuelas		
normales	600	7200
INCISO 3.º		
Escuelas de la Capital		
Sueldo de dos Directores de 1a. categoría a		
\$ 100 c/u	200	2400
Sueldo de dos Vice-Directores a \$ 70 c u	140	1680
" " una Directora a \$ 80		960
" " " Vice-Directora a \$ 60		720
" " un Director de 2a. categoría a \$ 60.		720
" " 3 Directoras de 2.a categoría a \$ 55 c u	165	1980
" " 6 Directoras de 3.a categ. a \$ 40 c u.	240	2880
" " 9 Sub-preceptores de escuelas superio-		
riores de 2.a categoría a \$ 50 c u.	450	5400
Sueldo de 24 auxiliares de 4a. categoría a 35 c/u.	840	10080
Para la enseñanza de música bocal en las escue-		
las de la ciudad	50	600
Sueldo de un profesor de caligrafía	80	960
INCISO 4.º		
Escuelas de Campaña		
Departamento de Anta		
Sueldo de un preceptor de 2a. categoría	60	720
" , 1 preceptora de 2.a categoría	55	660
" 5 preceptoras de 3a. categ. a \$ 40 c/u.	200	2400
" 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	105	1260

Departamento de Cachi		
Sueldo de un preceptor de 2a. categoría	60	720
" " 1 preceptora de 2a. categoría	55	660
" ,, 3 preceptoras de 3a. categ. a \$ 40 c/u.	120	1440
" ,, 4 auxiliares de 4a. categ. a \$ 35 c/u.	140	1680
Departamento de Cafayate		
Sueldo de 1 preceptor de 2a. categoría	60	720
" " 1 preceptora de 2a. categoría	55	660
" , 5 auxliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	175	2100
Departamento de La Caldera		
Sueldo de un preceptor de 2.a categoría	60	720
" " 2 preceptores de 3.a categ. a \$ 40 c u.	80	960
" " 1 auxiliar de 4.a categoría	35	420
Departamento de Campo Santo		
Sueldo de 1 preceptor de 2.a categoría	60	720
" " 1 preceptora de 2.a categoría	55	660
" " 3 preceptores de 3.a categ. a \$ 40 c u.	120	1440
" " 2 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	70	840
Departamento de Cerrillos		
Sueldo de un preceptor de 2.a categoría	60	720
" " 1 preceptora de 2.a categoría	55	600
" 4 preceptoras de 3a. categ. a \$ 40 c/u.	160	1920
" " 5 auxiliares de 4.a categoría a \$ 35 c u.	175	2100
Departamento de Chicoana		
Sueldo de un Preceptor de 2.a categoría	60	720
" " dos preceptoras de 2.a categoría a \$ 55	110	1320
" " 2 preceptoras de 3.a categoría a \$ 40	80	960
" " 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	105	1260
Departamento de Guachipas		
Sueldo de un preceptor de 2.a categoría	60	720
" " 1 preceptora de 2.a categoría	55	660
" 4 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 clu.	160	1920

Sueldo de 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	105	1260
Sueldo de un preceptor de 2.a categoría	60 120 70	720 1440 840
Sueldo de tres preceptoras de 2.a categ. a \$ 55 c   u.  y a preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c   u.  3 auxiliares de 4.a categoría a \$ 35 c   u.	165 80 105	1980 960 1260
Departamento de Molinos  Sueldo de 1 preceptor de 2.a categoría		4.440
Departamento de Rivadavia  Sueldo de una preceptora de 2.a categoría	! 40 1: u. rontera 	55 660 20 1440 70 840 60 720 240 2880 105 1260

Departamento de Rosario de Lerma		
Sueldo del preceptor de 2.a categoría	60	720
" " una preceptora de 2.a categoría	55	660
" " 4 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u.	160	1920
" " 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	105	1260
Departamento de San Carlos		
Sueldo de un preceptor de 2.a categoría	60	720
" " una preceptora de 2.a categoría	55	661)
" " 5 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u.	200	2400
" " 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	105	1269
Departamento de Santa Victoria		
Sueldo de una preceptora de 2.a categoría	55	660
" " 3 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u.	120	1440
" " 2 auxiliares de 4.a categoría a \$ 35 du.	70	840
Departamento de La Viña		
Sueldo de un preceptor de 2.a categoría	60	720
" 2 preceptoras de 2.a categ. a \$ 55 c u.	110	1320
" , 4 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u.	160	1920
" 4 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u	140	1680
INCISO 5.0		
ALQUILERES		
Para alquileres de casa escuelas		10000
INCISO 6.0		
BIBLIOTECA POPULAR		
Sueldo de un bibliotecario	50	600
" " un portero	15	180
Para adquisición de libros		1200
INCISO 7.0		
TEXTOS DE ENSEÑANZA		
Para textos de enseñanza		4000

#### INCISO 8.0 MOBILIARIO Y UTILES Para mobiliario y útiles de las escuelas .... 14000 INCISO 9.0 REFACCIONES Para refacciones de edificios escolares ..... 4000 INCISO 10 PENSION Para dar cumplimiento a la Ley ..... 50 1600 INCISO 11 EXAMENES Para gastos de exámenes en las escuelas comunes 1000 INCISO 12 IMPRESIONES Y PUBLICACIONES Para impresiones y publicaciones ..... 2000 INCISO 13 EDIFICIOS ESCOLARES Para construcciones de edificios escolares . . . . 150000 INCISO 14 INTERESES Y DESCUENTOS Para intereses, descuentos y comisiones . . . . . 3000 INCISO 15 BANCO PROVINCIAL Para abonar al B. Provincial un empréstito 🖟 28000 INCISO 16 ORDENES ATRASADAS Para pagar las órdenes giradas a cargo de Tesorería por sueldos, alquileres y otros gastos que aún no han sido abonados ..... 40000

### INCISO 17 ESCUELAS A CREARSE Para escuelas a crearse en la Provincia ..... 8000 INCISO 18 GASTOS EVENTUALES Para gastos eventuales como transporte de úti-2000 Art. 2.º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior destínanse los siguientes recursos. IMPLIESTOS FISCALES El 20 % adicional sobre impuestos fiscales deducidos los gastos de recaudación ...... 47550.-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD Con el 50 % de los gastos en las escuelas del Municipio 14000.-MUNICIPALIDADES DE CAMPAÑA El 20 % y cuarta parte de sus rentas de este año ... 3000.-SUBVENCION NACIONAL Las dos terceras partes de \$ 108.540 que se invierten en sueldos de preceptores, sub-preceptores y auxiliares 72360. -Las dos terceras partes de \$ 14000 que se invierten en muebles y útiles .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2666.66 Las dos terceras partes de \$ 150.000 que se invierten en la construcción de edificios escolares ..... 100000.— Las dos terceras partes de \$ 8.000 que se invierten en escuelas a crearse ............ 5333.33 ESCUELA DE CAFAYATE Suma depositada en el Banco de la Provincia y que debe invertirse en la construcción de una casa escuela en 1974.96

ESCUELA DEL GALPON (METAN)  Suma depositada en el Banco de la Provincia y que debe invertirse en la construcción de una casa escuela en El Galpón	232.09
RENTAS POR COBRAR (ATRASADAS)  Saldo aproximativo que adeuda el Consejo Nacional de  Educación, las Municipalidades de la ciudad y cam- paña y el Gobierno de la Provincia	45000.—
TIERRAS PUBLICAS  La 3.a parte del producto de la venta de tierras públicas 1  HERENCIAS VACANTES	37000.—
El 40 % de los bienes que por falta de herederos co- rresponden al fisco	200.—
ciones de penas	200.— lés de lle- l el Banco
SALUSTIANO SOSA FRANCISCO A	LVAREZ
DANIEL GOYTIA EMILIO SYL S. del Senado S. de la C.	
Departamento de Gobierno Salta, Julio 30 de 1888.  Ejecútese y téngase por ley de la provincia, publíquese e insértese en el R. O.  GÜEMES	
JUAN C. TAMAYO — DAVID ZA	AMBRANO

#### LEY N.o 171

Autorizando al Consejo Municipal a cobrar los impuestos que en la misma se establecen

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA de Salta sancionan con fuerza de

#### LEY:

Art. 1.º Autorízase al Consejo Municipal de la Capital para cobrar de acuerdo con la presente Ley los impuestos y patentes que se establecen en los artículos siguientes:

#### IMPUESTO DE DEGOLLADURA

Art. 2.º Las personas que en el Municipio carneen animales para el abasto público o consumo particular pagarán este impuesto en la escala siguiente:

Vacunos machos, \$ 2.

Vacunos hembras, \$ 1.50.

Terneros de menos de un año, \$ 0.50.

Puercos, \$ 1;

Lechones, \$ 0.50.

Corderos y cabras, \$ 0.25.

### MATRICULA DE ABASTECEDORES

Art. 3.º El que quiera ejercer la industria de abastecedo: dentro del Municipio, deberá matricularse en un libro que la Municipalidad llevará al efecto, pagando por derecho de matrícula \$ 15.

#### IMPUESTO DE MATADERO

Art. 4.º Por cada animal mayor que se carnee en el Matadero Municipal se pagará \$ 1.

Por los menores, \$ 0.25.

Por los puercos \$ 1.

#### IMPUESTO DE ALUMBRADO

Art. 5.º Para el cobro de este impuesto la Municipalidad dis-

tribuirá las casas y sitios de la ciudad en cinco categorías que lo abonarán mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

1.a categoría \$ 1.50.

2.a categoría \$ 0.90.

3.a categoría \$ 0.75.

4.a categoría \$ 0.37.

5.a categoría (por metro lineal) \$ 0.05.

# IMPUESTO DE LIMPIEZA

Art. 6.º Para el cobro de este impuesto que se refiere al servicio de extracción de basuras y aguas servidas, la Municipalidad distribuirá las casas de la ciudad en seis categorías que lo abonarán mensualmente según la tarifa siguiente:

1.a categoría \$ 11.

2.a categoría \$ 6.

3.a categoría, \$ 2.50.

4.a categoría, \$ 1.50

5.a categoría, \$ 1.—

6.a categoría, \$ 0.50.

# PAPEL SELLADO

Art. 7.º Autorízase a la Municipalidad crear un papel sellado municipal, en el que se iniciarán y tramitarán todos los asuntos de su competencia con sujeción a las siguientes prescripciones:

La 1.a, valor de \$ 2.

La 2.a, valor de \$ 1.

La 3.a, valor de \$ 0.50

La 4.a, valor de \$ 0.20

# INCISO 2.0

La primera foja en que se extiendan los contratos por obras y servicios municipales tendrán un sello equivalente al uno por mil del importe del contrato.

#### IMPUESTO DE PISO

Art. 8.º Quedan sujetos al pago de este derecho en la escala siguiente:

Los vehículos que no hubiesen abonado la patente establecida por el artículo 16, número 37, 38, 39, y 40 pesos moneda \$ 30.

Las mulas cargadas \$ 10.

Los burros \$ 5.

#### INCISO 1.0

Los vehículos y animales enumerados en el inciso anterior solo pagarán el impuesto cuando trafiquen por las calles empedradas.

#### INCISO 2.0

Quedan exceptuados de este impuesto; las cargas de equipaje, las de leña, las bestias de silla, aún cuando traigan alforjas a la grupa, las sillas correos y mensajerías subvencionadas por el Gobierno Nacional y Provincial y la Municipalidad.

# IMPUESTO DE TABLADA

Art. 9.º La Municipalidad designará los lugares en que se deban estacionarse las tropas de carros y de animales que se introduzcan en el Municipio para venderlos.

#### INCISO 1.0

Estos animales con excepción de los que se destine inmediatamente al abasto del Municipio pagarán el impuesto de tablada en la escala siguiente:

Vacunos, caballos, yeguas y mulas, \$ 30 centavos.

Burros y porcinos, \$ 20 centavos.

Corderos y cabras, 0.05 centavos.

#### INCISO 2.0

Los carros troperos pagarán por derecho, cuando carguen o descarguen en la Tablada \$ 1.

Id., dentro de la ciudad, \$ 2.

#### INCISO 3.0

Carros troperos son los que cargan a descargan en las estaciones del Ferrocarril y los que hacen el tráfico interprovincial.

# DERECHOS DE LINEAS Y NIVELES

Art. 10. Nadie podrá edificar, cercar su propiedad, ni construír veredas, dentro del éjido de la ciudad, sin solicitar de la Municipalidad las líneas y niveles respectivos pagando un impuesto de conformidad con la siguiente tarifa:

#### INCISO 1.0

Dentro del perímetro central que determinará la Municipalidad para edificar de dos pisos la línea valdrá por metro lineal \$ 2.

Id. de un piso valdrá por metro lineal \$ 1.

Los niveles en metro lineal \$ 0.50.

#### INCISO 2.0

Fuera del perímetro para edificar de dos pisos la línea valdrá por metro lineal \$ 1.

Fuera del perímetro para edificar de dos pisos la línea valdrá por metro lineal \$ 1.

Id. de un piso \$ 0.50.

Los niveles valdrán, \$ 0.25.

Las líneas por cercos y paredes \$ 0.05.

# IMPUESTO DE IRRIGACION

Art. 11. Las que usen de las aguas de la Municipalidad para riego pagarán por hora.

De día \$ 1.— De noche, \$ 0.15.

# IMPUESTO DE MIESES Y PLANTACIONES

Art. 12. Pagarán este impuesto los agricultores que no estuviesen sujetos al de irrigación en la forma siguiente:

Por cuadra de alfalfa y cebada \$ 2.

Por cuadra de trigo y maiz \$ 1.